

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

**Asunto:** Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

**NOMBRE:** \_\_\_JORGE SANDOVAL GONZALEZ\_\_\_

**INSTRUCCIONES.** A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional [jesus.bolanos@sesaj.org](mailto:jesus.bolanos@sesaj.org)

### CASO PRÁCTICO

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO (SI es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al

particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que “dura horas” encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
  - Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
  - El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
  - El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
  - No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
  - La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada
- Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan
- Presentas irregularidades.
- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

#### **información relevante:**

- a) Una semana de ingreso del titular de la Contraloría
- b) Denuncia anónima de un presunto acto de corrupción
- c) Servidores públicos señalados que estas presuntamente involucrados, Responsable de compras centralizadas y el director administrativo.
- d) Contrato de adjudicación, con montos, servicios a realizar.

- e) Diversas anomalías y omisiones de cumplimiento de requisitos del proveedor adjudicado.
- f) fundamentos de faltas graves o no graves en los que se haya incurrido por quienes intervienen en el caso.
- g) acciones a seguir por la Contraloría

## CONTESTACION AL DESARROLLO DEL CASO PRACTICO PLANTEADO

### 1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

#### Observaciones en el caso:

- **Obligaciones por cumplir de los servidores públicos mencionados:**

Según la **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)**, los servidores públicos están obligados a declarar su patrimonio, así como cualquier posible conflicto de interés. Tanto el responsable de la unidad de compras como el Director Administrativo no declararon adecuadamente sus vínculos anteriores y actuales con empresas relacionadas, incumpliendo esta obligación (Art. 33 de la LGRA). Esto incluye revelar cualquier posible conflicto de interés.

**Transparencia en la contratación pública:** Están obligados a seguir las normativas de contratación pública, como la licitación transparente y competitiva, según lo dispuesto en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**. En este caso, parece que se han favorecido adjudicaciones directas de manera irregular desde 2020, lo que violenta los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia (Arts. 26 fracc, II y 41 LAASSP), y si corresponde, garantizar la correcta prestación de los servicios contratados. Así como el no estar contemplada en lo dispuesto en el REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Arts 41 y 42.

- **Irregularidades presentes:**

**Falta de competencia en adjudicaciones:** La adjudicación directa recurrente a la misma empresa desde 2020, sin pruebas claras de que se hayan realizado procesos competitivos y sin testigos sociales, es una clara irregularidad.

Existe un conflicto de interés no declarado: El hecho de que el servidor público de la unidad centralizada de compras haya trabajado anteriormente en la empresa “Transparencia Total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” (empresa relacionada

con el proveedor adjudicado) es una irregularidad que debió haberse mencionado en su declaración de intereses.

En el caso del **Director Administrativo**, su vínculo como socio minoritario de una empresa que abastece al proveedor adjudicado y la no declaración de dicho conflicto de interés es otra grave irregularidad.

La **adjudicación directa** recurrente al mismo proveedor desde 2020 también genera sospechas de falta de competencia en los procesos de compra.

La empresa adjudicada no estaba registrada en el padrón de proveedores, lo que es una infracción directa a los procedimientos de contratación establecidos.

Contraviniendo lo dispuesto en los Art. 41 y 42 del REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

- **Conductas que pudieran constituir faltas administrativas:**

Omisión en la declaración de conflictos de interés (Art. 60 de la LGRA).

Falta de transparencia en el proceso de contratación (Art. 51 de la LGRA).

Enriquecimiento ilícito y variación injustificada del patrimonio (Art. 52 LGRA)..

**Incremento patrimonial no justificado:** El hecho de que los servidores hayan adquirido bienes que no se reflejan en su declaración patrimonial puede constituir un indicio de enriquecimiento ilícito.

**Adjudicación de contratos irregulares:** La falta de testigos sociales y la falta de evidencia de la prestación de servicios son indicios de irregularidades en la contratación y en el proceso de adjudicación.

- **Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso:**

Realizar una **investigación exhaustiva** sobre los servidores públicos involucrados, incluyendo auditorías financieras y revisión de sus declaraciones patrimoniales.

Iniciar **procedimientos de responsabilidades administrativas** contra los servidores públicos implicados.

Implementar una auditoría completa sobre el proceso de adjudicación para determinar si se cumplieron las normas aplicables y si hubo colusión.

Denunciar el caso ante las **autoridades competentes**, como el Tribunal de Justicia Administrativa, para que determinen si existen faltas graves o la comisión de algún delito.

Solicitar la **suspensión preventiva** de los servidores públicos mientras se realiza la investigación.

**2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.**

**Faltas administrativas y su clasificación:**

- **Faltas administrativas graves:**

**Enriquecimiento ilícito:** El incremento patrimonial no justificado de los servidores públicos puede constituir enriquecimiento ilícito, conforme al artículo 52 de la LGRA.

**Actos de colusión:** Si se comprueba que hubo acuerdo entre los servidores públicos y la empresa adjudicada para beneficiarse mutuamente, estaríamos ante una **colusión**, una falta grave según la LGRA (artículos 53 y 54).

**Omisión en la declaración de conflicto de interés:** La no declaración del conflicto de interés por parte del Director Administrativo y del servidor encargado de compras también constituye una falta grave.

**Faltas administrativas no graves:**

**Inobservancia de normas de contratación:** La falta de registro de la empresa adjudicada en el padrón de proveedores y la no solicitud de fianza pueden considerarse faltas no graves. (Art. 28 de la LGRA).

**3. ¿Se advierte la comisión de algún delito?**

Sí. Podría estar presente el **delito de enriquecimiento ilícito y colusión** (según el Código Penal Federal, Art. 224 y 222 respectivamente)., si se demuestra que los servidores públicos obtuvieron beneficios económicos no justificados a cambio de contratos públicos.

**Cohecho:** El supuesto 10% de la contraprestación mencionada en la denuncia puede constituir un **cohecho**, delito tipificado en el artículo 224 del Código Penal Federal. Y Art. 52 LGRA

**Fraude:** La falta de evidencia de la prestación del servicio podría constituir fraude.

#### **4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?**

Sí, es **necesaria una auditoría**.

El tipo de auditoría que se recomienda es una **auditoría de cumplimiento** para revisar si los procesos de contratación y adjudicación se llevaron a cabo conforme a la normatividad aplicable.

Además, una **auditoría financiera y patrimonial** a los servidores públicos involucrados es necesaria para verificar si existe un incremento patrimonial no justificado.

#### **5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.**

##### **Acciones**

**Iniciar un Procedimiento de Responsabilidades Administrativas** contra los servidores públicos involucrados, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Art. 92).

**Solicitar la suspensión preventiva** de los servidores públicos involucrados, para evitar que puedan interferir en la investigación (Art. 122 LGRA). mientras se lleva a cabo la investigación, para garantizar la integridad del proceso.

**Revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses** de los servidores públicos involucrados, y solicitar información adicional si hay inconsistencias.

Solicitar a la Unidad de Auditoría Interna que realice una auditoría completa del proceso de adjudicación.

**Notificar a las autoridades competentes**, como el Tribunal de Justicia Administrativa y el Ministerio Público, a la Fiscalía Anticorrupción si se identifican delitos como cohecho o enriquecimiento ilícito.

**Auditar los contratos anteriores** de adjudicación directa desde 2020, para verificar si existe un patrón de irregularidades.

**6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?**

Sí, ambos servidores públicos pueden ser acreedores a sanciones administrativas graves:

**Destitución del cargo e Inhabilitación** para ocupar cargos públicos. si se comprueban las faltas graves (Art. 78 y 79 de la LGRA).

**Multas económicas:** Si se demuestra que hubo enriquecimiento ilícito, se les puede imponer la devolución de los recursos obtenidos ilegalmente.

En caso de **falta grave** como la colusión o enriquecimiento ilícito, podrían enfrentar sanciones que incluyen prisión, de acuerdo con el Código Penal Federal (arts. 222 y 224).

**Fundamentos Legales:**

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas,**
- **Código Penal Federal,** artículos 222 (cohecho) y 224 (enriquecimiento ilícito).
- **Reglamentos de Compras y Contrataciones** del municipio de Zapopan.
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- Reglamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan Jalisco
- Estas acciones y sanciones están fundamentadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Adquisiciones, y el Código Penal Federal, y se ajustan a los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad que deben regir en el sector público.